

TEMA 20

EL SISTEMA ESPAÑOL DE SEGURIDAD SOCIAL. RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. AFILIACIÓN: ALTAS Y BAJAS, FORMA DE PRACTICARSE Y PLAZOS. COTIZACIÓN: BASES Y TIPOS. ACCIÓN PROTECTORA: CONTINGENCIAS PROTEGIBLES Y RÉGIMEN GENERAL DE PRESTACIONES.

- 1. EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**
 - 1.1. LA SEGURIDAD SOCIAL
 - 1.2. EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
 - 1.3. ÁMBITO DE APLICACIÓN
- 2. AFILIACIÓN: ALTAS Y BAJAS, FORMA DE PRACTICARSE Y PLAZOS. COTIZACIÓN Y RECAUDACIÓN**
 - 2.1. INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS**
 - 2.1.1. Concepto
 - 2.1.2. Solicitud de inscripción
 - 2.1.3. Práctica de la inscripción y variaciones posteriores
 - 2.2. AFILIACIÓN**
 - 2.2.1. Concepto y características
 - 2.2.2. Formas de practicarse
 - 2.2.3. Lugar y plazos
 - 2.2.4. Efectos
 - 2.3. ALTAS Y BAJAS**
 - 2.3.1. Conceptos de alta, baja y variación de datos
 - 2.3.2. Sujetos obligados a su comunicación
 - 2.3.3. Clases de alta
 - 2.4. COTIZACIÓN: BASES Y TIPOS**
 - 2.4.1. Las cotizaciones sociales
 - 2.4.2. Sujetos que deben cotizar
 - 2.4.3. Nacimiento, duración y extinción de la obligación
 - 2.4.4. Bases y tipos
 - 2.5. RECAUDACIÓN**
 - 2.5.1. Concepto
 - 2.5.2. Períodos de recaudación
 - 2.5.3. Aplazamiento del pago
 - 2.5.4. Prescripción de la obligación del pago
- 3. ACCIÓN PROTECTORA: CONTINGENCIAS PROTEGIBLES Y RÉGIMEN GENERAL DE PRESTACIONES**
 - 3.1. CONCEPTO DE ACCIÓN PROTECTORA Y PRESTACIONES**
 - 3.2. CONTINGENCIAS PROTEGIBLES**
 - 3.2.1. Prestaciones en especie
 - 3.2.2. Prestaciones económicas
 - 3.3. INCAPACIDAD TEMPORAL**
 - 3.3.1. Concepto
 - 3.3.2. Requisitos
 - 3.3.3. Cuantía
 - 3.3.4. Duración

- 3.4. MATERNIDAD**
 - 3.4.1. Concepto
 - 3.4.2. Requisitos
 - 3.4.3. Cuantía
 - 3.4.4. Duración
- 3.5. PATERNIDAD**
 - 3.5.1. Concepto
 - 3.5.2. Requisitos
 - 3.5.3. Cuantía
 - 3.5.4. Duración
- 3.6. RIESGO DURANTE EL EMBARAZO**
 - 3.6.1. Concepto
 - 3.6.2. Procedimiento para el reconocimiento del derecho
 - 3.6.3. Cuantía de la prestación
- 3.7. RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL**
 - 3.7.1. Concepto
 - 3.7.2. Procedimiento para el reconocimiento del derecho
- 3.8. CUIDADO DE MENORES AFECTADOS POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE**
 - 3.8.1. Concepto
 - 3.8.2. Requisitos
 - 3.8.3. Prestación económica
 - 3.8.4. Nacimiento, duración, suspensión y extinción de la prestación
- 3.9. INVALIDEZ PERMANENTE EN SU MODALIDAD CONTRIBUTIVA**
 - 3.9.1. Concepto
 - 3.9.2. Características de la prestación de invalidez permanente
 - 3.9.3. Grados, requisitos y hecho causante
 - 1.3.1. Grados de incapacidad
 - 1.3.2. Requisitos
 - 1.3.3. Hecho causante de la prestación de incapacidad permanente
 - 3.9.4. Periodo mínimo de cotización exigido
 - 3.9.5. Extinción, denegación, anulación y suspensión del derecho. Compatibilidades e incompatibilidades.
- 3.10. INVALIDEZ EN SU MODALIDAD NO CONTRIBUTIVA**
 - 3.10.1. Concepto
 - 3.10.2. Requisitos y beneficiarios
 - 3.10.3. Obligaciones de los beneficiarios
 - 3.10.4. Incompatibilidades
- 3.11. JUBILACIÓN EN SU MODALIDAD CONTRIBUTIVA**
 - 3.11.1. Concepto
 - 3.11.2. Modalidades
 - 3.11.3. Requisitos
 - 3.11.4. Cuantía
 - 3.11.5. Prescripción, efectos, compatibilidades e incompatibilidades
- 3.12. JUBILACIÓN EN SU MODALIDAD NO CONTRIBUTIVA**
 - 3.12.1. Concepto
 - 3.12.2. Requisitos
 - 3.12.3. Cuantía
 - 3.12.4. Obligaciones de los beneficiarios

1. EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1.1. La seguridad social

Se define la Seguridad Social como el sistema arbitrado por los poderes públicos para garantizar a las personas incluidas en su ámbito, y a sus familiares y asimilados, la protección adecuada frente a las contingencias y situaciones legalmente previstas, de acuerdo con los requisitos fijados por el legislador.

Doctrinalmente la seguridad social se define por Alonso Olea como el conjunto integrado de medidas públicas de ordenación de un sistema de solidaridad para la prevención y remedio de riesgos personales mediante prestaciones individualizadas y económicamente evaluables que se encaminan a la protección general de todos los residentes contra las situaciones de necesidad, garantizando un nivel mínimo de rentas.

1.2. El régimen general de la Seguridad Social

El sistema de la seguridad social es un sistema con pluralidad de regímenes a través de los cuales el Estado garantiza a las personas comprendidas en su campo de aplicación por realizar una actividad laboral o profesional la protección adecuada en determinadas contingencias y situaciones.

Según el tipo de actividad o sector económico al que se pertenezca el profesional se va a determinar en cual de los regímenes va a estar incluido, así como la cotización que va a permitir posteriormente el acceso a las diversas prestaciones (bajas por enfermedades, maternidad, jubilación, desempleo, etc.)

Se entiende que están incluidos dentro del campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social, y cualquiera que sea su sexo, estado civil o profesión, todos los españoles que residan en España, y los extranjeros que residan o se encuentren legalmente en España, siempre que, en ambos supuestos, ejerzan su actividad en territorio nacional.

Dentro del sistema de Seguridad Social se distingue entre un Régimen General aplicable a trabajadores por cuenta ajena de la industria o servicios y los Regímenes Especiales.

En el régimen general de la Seguridad Social se encuentran englobados los trabajadores por cuenta ajena y los asimilados a ellos, es decir, los trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario independientemente de la modalidad contractual.

1.3. Ámbito de aplicación

A través del campo de aplicación vamos a establecer y determinar el conjunto de personas que quedan comprendidas en el sistema español de Seguridad Social y que, por tanto, van a ser sujetos de derechos y obligaciones.

La Ley General de la Seguridad Social en su artículo 97 detalla quiénes se encuentran comprendidos en el régimen general de la Seguridad Social. Así, de acuerdo con el citado artículo e incluyendo sus últimas modificaciones, estarán obligatoriamente incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social los trabajadores por cuenta ajena o asimilados comprendidos en el apartado 1.a) del artículo 7 de la Ley de la Seguridad Social, es decir: Trabajadores por cuenta ajena que presten sus servicios en las condiciones establecidas por el artículo 1.1 del Estatuto de los Trabajadores en las distintas ramas de la actividad económica o asimilados a ellos, bien sean eventuales, de temporada o fijos, aun de trabajo discontinuo, e incluidos los trabajadores a distancia, y con independencia, en todos los casos, del grupo profesional del trabajador, de la forma y cuantía de la remuneración que perciba y de la naturaleza común o especial de su relación laboral.

A los efectos de la Ley se declaran expresamente comprendidos en el apartado anterior:

- a) Los trabajadores por cuenta ajena y los socios trabajadores de sociedades mercantiles capitalistas, aún cuando sean miembros de su órgano de administración, si el desempeño de este cargo no conlleva la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad, ni poseen su control en los términos establecidos en el apartado 1 en la disposición adicional vigésimo séptima de la presente Ley. Excepto que por razón de su actividad marítimo-pesquera corresponda su inclusión como trabajadores por cuenta ajena en el campo de aplicación del Régimen especial de Trabajadores del Mar.
- b) Los conductores de vehículos de turismo al servicio de particulares.
- c) El personal civil no funcionario dependiente de organismos, servicios o entidades del Estado.
- d) El personal civil no funcionario al servicio de organismos y entidades de la Administración Local, siempre que no estén incluidos en virtud de una Ley especial en otro régimen obligatorio de previsión social.
- e) Los laicos o seglares que presten servicios retribuidos en los establecimientos o dependencias de las entidades o instituciones eclesiásticas. Por acuerdo especial con la jerarquía eclesiástica competente se regulará la situación de los trabajadores laicos y seglares que presten sus servicios retribuidos a organismos o dependencias de la Iglesia y cuya misión primordial consista en ayudar directamente en la práctica del culto.
- f) Las personas que presten servicios retribuidos en las entidades o instituciones de carácter benéfico-social.
- g) El personal contratado al servicio de Notarías, Registros de la Propiedad y demás oficinas o centros similares.
- h) Los funcionarios en prácticas que aspiren a incorporarse a Cuerpos o Escalas de funcionarios que no estén sujetos al Régimen de Clases Pasivas y los altos cargos de las Administraciones Públicas que no

sean funcionarios públicos, así como los funcionarios de nuevo ingreso de las Comunidades Autónomas.

- i) Los funcionarios del Estado transferidos a las Comunidades Autónomas que hayan ingresado o ingresen voluntariamente en Cuerpos o Escalas propios de la Comunidad Autónoma de destino, cualquiera que sea el sistema de acceso.
- j) Los miembros de las corporaciones locales y los miembros de las Juntas Generales de los Territorios Históricos Forales, Cabildos Insulares Canarios y Consejos Insulares Baleares que desempeñen sus cargos con dedicación exclusiva o parcial, a salvo de lo previsto en los artículos 74 y 75, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- k) Como asimilados a trabajadores por cuenta ajena, con exclusión de la protección por desempleo y del Fondo de Garantía Salarial, los consejeros y administradores de sociedades mercantiles capitalistas, siempre que no posean el control de éstas en los términos establecidos en el apartado uno de la disposición adicional vigésimo séptima de la presente Ley, cuando el desempeño de su cargo conlleve la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por ello o por su condición de trabajadores por cuenta de la misma. Excepto que por razón de su actividad marítimo-pesquera corresponda su inclusión como trabajadores asimilados por cuenta ajena en el campo de aplicación del Régimen especial de Trabajadores del Mar.
- l) Los cargos representativos de los Sindicatos constituidos al amparo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical que ejerzan funciones sindicales de dirección con dedicación exclusiva o parcial y percibiendo una retribución.
- m) Cualesquiera otras personas que, en lo sucesivo y por razón de su actividad, sean objeto, por Real Decreto a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, de la asimilación prevista en el apartado 1 de este artículo.

Por el contrario, estarán excluidos del régimen general de la Seguridad Social:

- a) Los trabajadores que den lugar a la inclusión en alguno de los regímenes especiales.
- b) Salvo prueba de su condición de asalariado, el cónyuge, descendientes, ascendientes y demás parientes del empresario por consanguinidad o afinidad y en su caso por adopción, hasta el segundo grado inclusive, ocupados en su centro o centros de trabajo, cuando convivan en su hogar y estén a su cargo.
- c) Están también excluidos las personas que ejecuten ocasionalmente trabajos de los llamados amistosos, benévolos o de buena vecindad.

2. AFILIACIÓN: ALTAS Y BAJAS, FORMA DE PRACTICARSE Y PLAZOS

2.1. Inscripción de empresas

2.1.1. Concepto

La inscripción de empresas es el acto administrativo mediante el cual la Tesorería General de la Seguridad Social procede a incluir al empresario que emplee trabajadores por cuenta ajena en el Régimen que le corresponda, para su identificación y para el control del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Esta inscripción es un requisito previo e indispensable para el inicio de sus actividades. Su incumplimiento da lugar a responsabilidades para el empresario, ya que lleva consigo el incumplimiento de otras obligaciones legales tales como la afiliación, altas, cotización, e incluso su responsabilidad directa en orden a las prestaciones que se hayan podido causar.

Simultáneamente a la inscripción, el empresario deberá ejercitar la opción de la entidad aseguradora de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal de los trabajadores a su cargo.

Se considera empresario, aunque su actividad no esté motivada por ánimo de lucro, a toda persona física o jurídica, pública o privada, a la que presten sus servicios, con la consideración de trabajadores por cuenta ajena o asimilados, las personas comprendidas en el campo de aplicación de cualquier Régimen de los que integran el sistema de la Seguridad Social.

2.1.2. Solicitud de inscripción

La inscripción tiene como finalidad comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social los datos que identifican al empresario. Los empresarios deben comunicar también a la Tesorería General la realización de actividades distintas de las declaradas al solicitar la inscripción inicial, los datos de los trabajadores de la empresa que presenten especialidades en materia de cotización, las variaciones que se produzcan en los datos facilitados con anterioridad, así como cualesquiera otras circunstancias que reglamentariamente se determinen.

La documentación a presentar en el acto de inscripción es la necesaria para la identificación de las personas físicas responsables de la empresa, denominación, domicilio, actividad y códigos de cuenta de cotización que sean necesarios.

Cuando el empresario sea una persona jurídica, además de la identificación de las personas físicas responsables, se acreditará la condición de empresario. Juntamente con esta documentación, se aportará la relativa a la opción de entidad para la cobertura de las contingencias profesionales y de la incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

2.1.3. Práctica de la inscripción y variaciones posteriores

Mediante el acto administrativo de inscripción, la Tesorería General de la Seguridad Social asignará al empresario un número único de inscripción, que se considerará el primero y principal código de cuenta de cotización. A éste se vincularán los sucesivos códigos de cuenta que se abran en la misma o en diferentes provincias.

La inscripción del empresario es única y válida en los Regímenes del sistema de la Seguridad Social que se determine, para todo el territorio del Estado y para toda la vida de la persona física o jurídica titular de la empresa.

Los empresarios están obligados a comunicar las variaciones de los datos apuntados al finalizar la inscripción, en el plazo de los seis días naturales a partir de la variación, especialmente si afectan a cambio de denominación, de domicilio, de actividad económica, subcontratación de obras y servicios con otros empresarios, etcétera.

También es fundamental notificar con diez días de antelación el cambio de entidad de cobertura de las contingencias profesionales.

2.2. Afiliación

2.2.1. Concepto y características

La afiliación es el acto administrativo a través del cual la Tesorería General de la Seguridad Social reconoce la condición de “estar incluido” en el Sistema de la Seguridad Social, con los efectos establecidos en la Ley, a la persona física que por primera vez realiza una actividad profesional determinante por la que esté incluido en el ámbito de aplicación del mismo.

La afiliación se caracteriza por las siguientes notas:

- a) Es obligatoria ya que todas las personas comprendidas en el campo de aplicación del sistema en su modalidad contributiva están obligadas a realizarla.
- b) Es única para todo el sistema y para todos los regímenes, aún cuando las personas cambien de un régimen a otro por razón de su actividad.
- c) Es vitalicia, porque la afiliación inicial permanece durante toda la vida de la persona, aún cuando cause baja en el Régimen por cese del trabajo que desarrolla.
- d) Es exclusiva, en cuanto que por la misma actividad no se puede estar de alta en otro régimen de previsión social ajeno al sistema.
- e) Por sí misma o junto con otros requisitos, es condición para ser titular de derechos y obligaciones.

2.2.2. Formas de practicarse

La afiliación se promueve por tres vías: a instancia del empresario, a petición del trabajador, o de oficio, por la propia Tesorería General de la Seguridad Social.

- a) *Afiliación a instancia del empresario*: El empresario es el primer obligado a solicitar la afiliación al sistema de quienes, no estando afiliados, ingresen a su servicio. El incumplimiento de esta obligación, además de constituir una infracción grave, determina la responsabilidad empresarial de las prestaciones, salvo que tal incumplimiento hubiera sido subsanado por las otras dos formas de realizar la afiliación.
- b) *Afiliación a instancias del trabajador*: En el caso de trabajadores por cuenta propia o asimilados, son ellos mismos los sujetos obligados a realizar la afiliación cuando inicien su actividad. Igualmente, en el caso de que el empresario incumpla su obligación de afiliar a sus trabajadores, podrán éstos solicitar directamente la afiliación y alta inicial a la Tesorería General de la Seguridad Social en cualquier momento en que constataran dicho incumplimiento.
- c) *Afiliación de oficio*: La afiliación se podrá efectuar de oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social cuando ésta tenga constancia del incumplimiento de solicitar la afiliación, ya sea a través de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por los datos obrantes en las entidades gestoras o por cualquier otro procedimiento.

2.2.3. Lugar y plazos

La afiliación debe tramitarse ante la unidad competente territorialmente de la Tesorería General de la Seguridad Social en función del domicilio de la empresa, del establecimiento del trabajador autónomo o, en su defecto, donde éste tenga establecido su domicilio.

Cuando se trate de trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, la afiliación deberá tramitarse ante la Dirección Provincial o Local del Instituto Social de la Marina que corresponda.

No obstante, también puede presentarse la solicitud de afiliación en cualquiera de las oficinas de la Tesorería General de la Seguridad Social o en las oficinas del registro previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 (oficinas de correos, órganos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, etc.)

Como regla general, la solicitud de afiliación debe presentarse siempre con anterioridad a la iniciación de la prestación de servicios del trabajador por cuenta ajena, en los mismos términos que para las altas iniciales.